

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

211**MADRID NÚMERO 32**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.195 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Inés Masedo Béjar, contra don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, don Miguel Espinosa Camacho, Fondo de Garantía Salarial, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 573 de 2009

En Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Inés Masedo Béjar, que comparece asistida del letrado señor Zumalacarregui Pita Ruiz, y de otra, como demandados, don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, don Miguel Espinosa Camacho, Fondo de Garantía Salarial, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo anular y anulo las actuaciones seguidas por doña Inés Masedo Béjar, contra don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, don Miguel Espinosa Camacho, Fondo de Garantía Salarial, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, retro trayéndolas al momento de admisión a trámite de la demanda a fin de que la actora acredite la presentación en el plazo de quince días de papeleta de conciliación coincidente con las cantidades reclamadas en el escrito de ampliación de la demanda, con advertencia de archivo de las actuaciones en caso contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Miguel Espinosa Camacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.659/10)